



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00144-00

Demandante: Shirley Zuluaga Vitola - Carlos Daniel Álvarez Zuluaga

Demandado: Nación – Instituto Nacional de Vías – Municipio de Sincelejo

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Avoca conocimiento - Obedece lo resuelto por el superior - Fija fecha de audiencia inicial.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó el auto del 9 de agosto de 2017, a través del cual, esta unidad judicial había negado una solicitud de vinculación de terceros hecho por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Posteriormente, mediante auto de 25 de julio de 2019 (fls. 190 – 191 del cuaderno principal) el suscrito se declaró impedido para conocer de este proceso, remitiéndose al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, al que fue remitido el proceso, en providencia de 22 de octubre del 2019 (fls. 199 – 201 del cuaderno principal) declaró infundado el impedimento, devolviendo el expediente a este despacho, para que se continúe con el trámite del proceso, razón por la cual, se avocará el conocimiento.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, por lo que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

Se advierte a folios 77 - 94 que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestó la demanda oportunamente, a través del cual se propusieron excepciones.

Así mismo, el Municipio de Sincelejo, contestó la demanda oportunamente, otorgando poder al Dr. Rafael Andrés Vargas Ruiz identificado con C.C N° 1.101.782.499 y T.P No. 243.709 del C.S de la J.²

De otra parte, se observa que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestó oportunamente el llamamiento en garantía, otorgándole poder a la Dra. SLEDIN SANCHEZ MIRANDA, identificada con CC. No 1.067.911.831 y T.P. 265.042 del C.S. de la J., proponiendo excepciones.

En mérito de lo antes expuesto, **se DISPONE:**

1°. – **Avóquese** el conocimiento del presente proceso.

2°. – **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2018 (fls. 05-10 cuaderno de apelación), mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto de fecha 09 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (fls. 24 – 25 del cuaderno de apelación).

3°. – **Cítese** a las partes del proceso, a la llamada en garantía, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos (...)

² Folio 118.

surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

4°. Por secretaría, **súrtase** el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas y por la llamada en garantía.

5°. – **Reconózcase** personería para actuar en este proceso al Dr. **Rafael Andrés Vargas Ruiz**, identificado con C.C N° 1.101.782.499 y T.P No. 243.709 del C.S de la J. como apoderado judicial del Municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones al poder conferido dentro del expediente.

6°. – **Reconózcase** personería para actuar en este proceso a la Dra. **Sledin Sánchez Miranda**, identificada con CC. No 1.067.911.831 y T.P. 265.042 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

7°. – Por Secretaría, cumplido lo anterior **procédase** con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez